

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total que presenta la abogada del demandante OMAR WILSON LOPEZ ECHEVERRI. El memorial fue remitido desde la dirección electrónica indicada por la apoderada como canal digital para notificaciones en Doc N°. 4 del expediente. Se informa al señor Juez que revisado el expediente digital y la actuación del proceso registrada en Siglo XXI no obra a la fecha solicitud de remanentes vigente, ni comunicación de concurrencia de embargos coactivos, laborales o de alimentos, **esto de acuerdo con los memoriales que a la fecha están registrados e incorporados en el expediente.** A su Despacho.

Medellín, tres (03) de septiembre de 2021

Elena Isabel Roldán Palacio
Oficial Mayor

Radicado	05001 31 03 017 2019 00483 00 (3e)
Proceso	Ejecutivo -Efectividad Garantía Real de Hipoteca-
Demandante	Omar Wilson López Echeverri Cc. 70.510.541
Demandada	Gladis Del Socorro Monsalve Montoya Cc. 43.021.917
Auto	Termina Proceso por Pago Total Dispone Archivo del Expediente



Medellín, tres (03) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el memorial que suscribe y presenta la apoderada del demandante para la terminación del proceso por Pago Total de la obligación y las costas, con base en la disposición de los artículos 1626 del Código Civil, 461 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Declara terminado por pago total de la obligación este proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Hipoteca de **OMAR WILSON LÓPEZ ECHEVERRI** en contra de **GLADIS DEL SOCORRO MONSALVE MONTOYA.**

SEGUNDO. Se levanta la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, correspondiente a la matricula inmobiliaria No. **01N-56212**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Norte-.

Por la secretaría del Juzgado líbrese y entréguese a la parte demandada el oficio de desembargo, comunicando la cancelación de la medida cautelar.

Se requiere a la parte demandante para que se abstenga de diligenciar el Despacho comisorio N°. 10 del 19 de febrero 2020 y haga devolución de los mismos en el estado en que se encuentre.

TERCERO. Cumplido lo anterior se dispone el archivo definitivo del expediente y la cancelación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **6 de septiembre de 2021**, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°**92**.
Secretaria

Firmado Por:

**Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Civil 17
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05d98c713938c9232215f91979d34017850164732a9253dbddb0f148e6e751b6

Documento generado en 04/09/2021 10:06:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**